

Año 1784

J 1808 / 2

José Boned y hasta el numero de siete Ocados  
todos Horneros y Amaradores de la ciudad de Huaca  
Dicen: Que por los ultimos del mes de Enero proximo  
pasado se oyen al Cavallero Correg<sup>or</sup> de Huaca se publico  
en Bando, por el que se prohibia a los Horneros  
y Amaradores tomar riego en el Almudi antes a las  
onze del dia, ni acercaren a él, para que por el medio  
desviantes los vecinos y brancos, siguiendole como se  
ha seguido a ello gravissimos perjuicios, por no poder  
tomar el riego necesario para el sustento. Que sin haber  
practicado otra cosa los Horneros que el havieren cometido  
al Almudi antes de la referida ora a las onze, y José Boned  
uno de ellos haber tomado una corta porcion de riego para  
la comunidad a las Beatas, y Pedro Maranico, que iba a  
tomar doce, ó catorce fanegas, para el Arrendamiento de las  
Carnas, se les mando citar a oír al Cavallero Corregidor  
a corte sumaria, y se les impuso cincuenta penas, y condeno  
amas en las Cortas. Crip <sup>con</sup> que el Corregidor sumite los  
autos que en ello hubiere formado, como tambien el bando.

Nota

Por auto de 25 de Mayo se mando que informase el Correg. condacci-  
ón y su verificación y con lo que subsiere se pasare al v.º Fiscal, y con  
preferencia a todo dice (Leave) Por auto de 22 de Mayo prox. se mandó que el corre-  
gidor diese a efecto el proyecto mininal de angaria elaburto a tan al público

R. At. do. Por su parte se hizo una representación por el diputado a Huaca  
sobre este asunto, la qd. se mando poner a la  
vera al Fiscal de su qd. y en su vista Sco. Seball N.  
p.d. Huaca. (dice: Sebas)

*Decreto*

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y  
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS SESENTA  
Y QVATRO.



El Rey Nominé Amén; Sea à todos Manifiesto; que  
nosotros, Joseph Bonet, Pedro Marín, Lorenzo Mirabe,  
Ramon Sarrate, Jorge Berger, Francisco Berger, y Vi-  
cente Carno, todos Oficiales, y Massaderos de San  
dela ciudad de Huesca, y Veinos de ella, sin excep-  
ción de los demás Pueblos, por obediencia, y cada uno de nos  
antes de aora constituidos, y nombrados, de merecio buen  
grado y cierta ciencia, constituyendo, y nombrando en  
hoy más legítimos á Sébastien Payan, Félix Grau, y Manuel  
Craus q. lo son canónigo d la Catedral d Aragón, ausentes.  
Como lo fueren presentes, especialmente, para que en sucesos  
nombren, y de cada uno de nos, y representando nuestras  
propias Personas, puedan intervenir, e intervengan en  
todo, y cada uno de los, civiles, y criminales q. tenemos,  
o podemos tener con qualquier persona, o personas, sueltas,  
cabildos, y universidades q. qualquiere estado grado, y  
condicion han, y con quien conviniere, y pieren necesario;  
y así en demandas como en defensa, ante qualquier  
juez, y tribunal, an eclesiástico, como secular.  
Pueden y den qualquier cosa testimonio, alegato, requi-  
rimiento, y protesta, presenten licencia, testigos  
escritos y documentos, tachen y contradiigan los

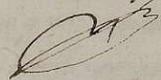
En contrario presentado, firman ejecuciones, <sup>177</sup> fáuane,  
y embargos de tierra; sigan avisos, y sentencias incautias  
autóctonas, y definitivas favorables; apelen, y despliquen  
ellos q<sup>o</sup> no lo fueren, y hagan las apelaciones. Recuerden  
en américa muerda los licitos, y pacimientos, juicios  
que para la liquidación. En diligencias, y sumarios resuelven,  
y de señales, a quien convenga. Y finalmente  
que no se hagan demandas suyas, ó de otros, puedan hacer  
y hagan todas las demás diligencias, judiciales, y extra-  
judiciales, q<sup>o</sup> en el ingreso, y progreso dellos. Pueden  
poderse ocurrir y ocurrir, aunq<sup>o</sup> sean tales que  
por su naturaleza, requieran de mi especial orden  
que, para todo lo referido, con lo anexo y dependiente  
me dan a los más pronto, y cada uno quanto  
poder tenemos, se requiere y podemos darle, q<sup>o</sup>  
sin limitación alguna; Tanta facultad de que lo  
puedan substituir en una, ó más veces entre nos-  
ma, ó en suya q<sup>o</sup> les parezca, revocar unq<sup>o</sup>, y  
nombrar otros de nuevo. Y promeremos hacer  
por fáuame y valedero quanto podamos, q<sup>o</sup> en suya  
cada uno de ello, y de los substitutos estuviere  
en virtud del presente, fuere hecho y promovido  
y deno revocarlo en parte ni manera alguna q<sup>o</sup>  
lo obligación q<sup>o</sup> haremos de mi persona, y tierra

mehos y otros razonables y perhaven. Hecho fue  
lo sobre esto en la Ciudad de Huera a trece de febrero  
del año corriente del Naumero de nro Señor Jesucristo  
de mil seiscientos ochenta y quatro, siendo los de ello preservados  
por tercios, Miguel Gómez Cruz y Joaquín Valeao  
peláez Vizcaino en esta Ciudad.

P<sup>r</sup> No. demas de su cargo en esa  
Magistratura de Justicia de Administraciones  
Renta del tabaco en el Departamento de la Ciudad de  
Huera, que als sobre esto firmaron con los tercios, pre-  
sente fui, y Cese

Es bastante a plenos

D<sup>r</sup> Lasarte



verso.

Este sello...



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEPTUAGINTA Y  
QVATRO.

Exmo Señor

S

Sabed loyan en mē a Tres Dones como marqueses, y señores conde  
nados en el País que tienen vecinos cosa de Maravillas, y Amaraclor se  
la Ciu de Mueras ante el juez y digo: Que por los ultimos el mes de  
Enero proximo pasado o en el dia 20. de la Ciu de Almudí se ha suelto y  
publicado un Bando, por el q' se prohibia a los Marqueses, y Amaraclor  
esta misma romaven trigo en el Almudí, antes de las once del dia ni  
excavaren allí, ni a sus inmediaciones q' efecto q' en las horas anteriores  
resurrecione el trigo vernal en tho Almudí todos los vecinos de esta  
ciudad q' que quisieren comprarle, a cuya providencia se experimento  
el q' que los Marqueses, y Amaraclor en manera alguna podian res-  
ervar el trigo q' necesitaban para su Almudí, p' q' con esta pro-  
hibicion en las horas anteriores consumian todo el trigo q' se llevaba  
al Almudí, no tanto los vecinos de esta Ciu. se suelto, como los muchos  
forasteros, y traperos q' concurren aella, ya quienes se permi-  
tia libremente romaven todo el trigo q' querian paeciere con prefe-  
rencia a los ciudos Marqueses, y Amaraclor, sin embargo se sea ver-  
dad q' no podian trigo en el Almudí q' no es desde las  
once de la mañana en adelante, sin embargo de la referida provi-  
dencia q' por q' q' se resarcian de q' se llevaba  
al Almudí el q' de la Ciu. y q' de la Ciu. para su observancia  
y cumplimiento, y sin haver practicado mis padres cosa q'

haverse cesado al Almudi anterior a la referida hora otras  
once, y por el Rollo uno de ellos haber cometido una cosa, por  
cion estingo para la Comunidad otras veintas en esta Ciudad se  
sucurra, y como ilustrado indica que iba a tomar pan, ó catóce  
panegos estingo, para loq<sup>e</sup> tenia Alquiler en el Abasto de la Cen  
tre a esta Ciudad, y vecindario de la misma, se les mandó citar a  
cos los referidos mis Panes y orden al Cavallero Corregidor de Coche  
sumaria, y calificandolos de condenados al cielo Dando se  
les impuso la pena de veinte d<sup>r</sup>l. y veinticuatro al cielo Bonos, con  
denandolos a morir en las tortas. Que por suyo oido general de re  
cierto, y persuadidos deho mis Panes, que iban a su nazon podria  
receder el Cavallero Corregidor de su providencia, Condenacio  
nes, y multas, se le hizo recurso anómico a mis Panes, solicitando  
lo revocare deo a contrario imperio, pero ha sido tal la desgracia  
de esto, que en vez de darle el dñro que corresponde a esa soli  
citud deho mis Panes, pendiente la misma, se ha hecho efectiva  
la referida multa, enjigando hoy, como tambien las tortas.  
Taunque en otro conflicto se han hecho por dho mis Panes, las  
correspondientes instancias, parag<sup>e</sup> se dice, proprio a este Reino,  
y lo determinase dho Cav<sup>r</sup> Corregidor, nadas han podido conseguir, ni  
aun el testamento que han solicitado como aviso de cesar, y lo suyo en  
Alma a mis Panes, todo lo que les ha puesto en la precacion  
indispensable a recurrir al O.C. asi para evitar semejantes  
trastornos, que sobre presunciones a mis Panes, lo son en igual  
forma al Publico de la referida Ciudad de sucesos, pues en ella  
no hay Corona, ni tienen algunas obligaciones al Abasto del  
Pan, y el medio de los Amardones es el unico que en el dia tie  
nen para vivir de su mantenimiento la mayor parte  
los Vecinos de esta Ciudad, que de estos los mas son unos pobres

infelices, que no tienen oido arbitrio qd el de comprar el Pan alla mu  
neda diariamente. llevandole a efecto la providencia deho Dando, se nece  
sita ha de experimentar con muchisima frecuencia, qd no tengan dho  
Vecinos de donde vivir de Pan diariamente, y no viene punto que esto se  
permita, ni el que a mis Panes se les prohiba conozca esa razan y Ley  
-circular qd el Amardón comprante los Panes en el Almudi alla hora  
que les acomode, mayormente vulevan a dho Amardón tanto con  
vicio y utilidad al Publico, y en tal qd a los pobres, y con superior  
razon a vivos a que dho Amardón se han sujetado en la venta del  
Pan al precio qd cada ha detallado la Ciudad en conformidad a el qd  
lo compraran. Por tanto

A.O.C. pido y rup<sup>o</sup> qd haviendo visto por presentado con dho. P. de en  
viata de todo recursos mandar a dho Cav<sup>r</sup> Corregidor qd cada luego y sin dil  
acion alguna remita a esta Superioridad los expedientes diligencias  
de ejecucion de multas, y contas con los Nuevos secretos, incluyendo con  
la misma el relacionado Dando. Y mandando qd en el entretanto y  
hasta qd otra cosa se determine por O.C. no se impida, ni imponga  
de a mis Panes, y Amardones de la Ciudad de suyo qd compren el tri  
ego del Almudi aella a qd quiere hora, qd por ello se les vere con  
exacciones de multas qd en otra maniera, y qd lo cumpla todo dho  
Cav<sup>r</sup> Corregidor qd la providencia qd sean mas el agrado de  
O.C. y procedan en Dñe. y Tuit<sup>d</sup> qd pido de

D<sup>r</sup>. Judas Thadeo de Lasanta

P<sup>r</sup> Pedro Rayón



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS SESENTA Y  
QVATRO.

Auto  
ss.  
vega  
irquia  
Tunra  
Mon.

Laxas. el Mayo de 1781. Año de Ges.

El Cavallero Corregidor de la Ciudad de Huasca  
informe dentro de seis días sobre todos los puntos  
y consideraciones, que en este Pedimento se hacen  
con claridad, y la correspondiente justificación ex-  
presando con toda individualidad la Causa, y mo-  
tivo en que se hubiere fundado para ocazionar  
esta queja. Y venido dho Informe se pase a la  
vista del fiscal de M.

roca



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERA, SESENTA Y  
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS SESENTA  
Y QVATRO.

D. Juan González

M. Pedro Lluna Joseph de Sigüenza

Pedro da

M. Diego Rubio

Secretaria 331<sup>o</sup>

Pres. M. Ign

Sello 3<sup>o</sup>

Leyda p. q. de la Carta  
M. Diego Rubio

En Compl. Fray

Primo. de Octubre 1781 Sed Sebastian

R. Prov<sup>n</sup> para que se notifique su contenido al cavall<sup>r</sup>  
Corregidor de Huasca, a inst<sup>a</sup> de Fr. Bonet y otros  
auxilios a esa Ciu<sup>r</sup>.

Gov no

Corregidor

Norey pag 49.

GOBIERNO

D<sup>n</sup> Carlos, por la Gracia de Dios, Rey  
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos  
Sicilias, de Jerusalén Et<sup>a</sup>  
TAVO Y

D<sup>n</sup> José de Gregorio, y Alauxo, Marques  
de Nalvarezoro, y teniente General de los exer-  
citos de s.s. Governor, y Capitan Gen<sup>l</sup>  
de este exercito y Reyno de Aragon. Previamente  
a su R. Edic<sup>a</sup>. Aver qualquier quicier de  
moy Envio publico, y R. de este nuestro Reyno  
de Aragon, valido y gracia. Sabed:  
Que ante los del nuestro Real Ayudo se  
dio cuenta de la peticion, que en dony y  
el del auto en su razon probado es como  
se sigue: Exmo<sup>r</sup> Señor Payan, en mis  
el bref Bonet, Pedro Marquez, y demas con-  
tenido en el Poder, que presento vecinos  
todo Horneros, y Almaradones, de la ciudad  
de Huercs, antev. el parroco, y digo. Que  
por los ultimos del mes de Enero proximo

parado a orar al Cavallero Conquistador  
por dicha ciudad de Huercs, se publico un  
vando, por el que se prohibia a los Horne-  
ros, y Almaradones a la misma tomar el vino  
en el Almadi antes de las once de la noche, ni se  
descarean a el sin la correspondencia a efecto  
de que en las otras anteriores se mantieren  
el vino vendido en dicho Almadi todos los  
vecinos de dicha ciudad, que guarden com-  
prante de cuya proximidad, se experimenten  
el que dichos Horneros, y Almaradones en  
manera alguna podian hurtar el vino, q' l  
recomendaban para su Almarija, p'se con esta  
prohibicion en las otras anteriores consumian  
todo el vino que llevava al Almadi, no  
santo los vecinos de dicha ciudad de Huercs,  
como los muchos forasteros y traxineros, que  
concurrian a ellos y q' quienes se permitia  
liberamente tomaron todo el vino q' se pa-  
ciere, con preparacion a los citados Horne-

6  
ninos y Amados, sin embargo de ser  
vienor a la misma Ciudad por allí en  
enrichados con la proximidad de los vados,  
sin poder tomar trigo en el Almud, sino  
es de la oveja la mañana en adelante  
sin embargo de la superficie proximidad, que  
por todas las circunstancias parece entre  
razonable opuesto a las precedentes, asy  
que estan en el para m observancia, y cum-  
plimiento, y sin haber practicado mis Partes  
otra cosa, que haver concedido al Almud  
antes de la referida ova de los once, y Tres  
Bones uno de ellos haver tomado una corta  
porcion de trigo para la Comunidad de las  
Pecatas de dicha Ciudad, y Pedro Marcaico indi-  
cado, quiera a tomar doce, o catorce fan-  
gar de trigo para la persona Ayenda-  
da al Abasto de la carne de dicha Ciudad, y  
de acuerdo a la misma, se les mandó avisar  
a todos los respectos mis Partes, a

el Cavallero Corregidor a Corte Cuma-  
xico, y calificandolo de contrabandista  
al acusado Donde, se le impuso la pena  
de Veinte reales y diezenta al ciudad  
Bonito, Comendando la iuración en las  
Cortes que por certas otras personas de  
señor y pertinaz malicia, que  
esta su razon podria sacar el Cavallero  
Corregidor de dichas sus Provincias,  
Comunicaciones, y malta, de lo hiziere en  
a nombre de mi Señor, dedicando lo  
revocare todo a contrario impreso, pero  
haciendo tal la desgracia de esto, que en  
ver a darle el cuero, que corresponde  
a esta licencia de dicho mis Partes,  
pendiente la misma, se ha hecho efecti-  
var la referida multa, exigiéndolas,  
Como tambien las Cortes, aunque en este  
conflicto se han hecho por dichos mis Partes  
de las correspondientes sustancias, para

que se oire progreso a este recurso,  
y lo determinare dicho Cavallero Corre-  
dor, nada han podido Comerciar, ni  
aun el Testimonio que han solicitado,  
Como aun en Exceder y lo puse en estima a  
mis Pobres, todo lo que les ha puesto en  
la precision indispensable de recurrir a  
el, aun para echarse de mejor modo  
en su servicio, que no superjue dicas al amar  
Pobres, lo que en igual forma al Publico  
de la Republica Ciudad de Mexico; pues en  
ello, no hay Paura, ni Personas algu-  
mas obligadas a robar del Pobre, y el  
medio a los Amasadores es el unico,  
que en el dia tienen para sustituirse  
a este mantenimiento la mayor parte  
de los vecinos a dicha Ciudad, que en  
estos dias son unos Pobres infelices  
que no tienen otro arbitrio, que el de Com-  
prar el Pan a la menuda diciembre

y Mandando lo a e fatto la proviancia a dicho  
Cavallero Corredor, de nacimienta ha se experimentante  
con mucissima prouincia, que no ren-  
igan dichos vecinos de doce habiles de  
Pan diariamente. Yo fui de punto, que  
esto se permita, ni el que amuele Pobres  
se les prohiba cosa alguna, y dey  
este arbitrio al comisario, comprando  
los grados en certidumbre a la ora,  
que les acostume, mayormente resul-  
tando a dichos Amasadores tantas ren-  
tajas, y utilidades al Publico y dignida-  
demente a los Pobres, y con superior razon  
a vista a que dichos Amasadores se han  
ligettado en la renta del Pan al precio  
que se ha establecido la Ciudad en confor-  
midad de el a que lo compran. Por tanto  
que el pido y suplico que haciendo un porpu-  
rante con dicho Pan en vista a todo se  
haga mandar a dicho Cavallero comisionado

que desde luego, y sin dilacion alguna, se  
mitte a una superioridad las referidas  
diligencias de ejecucion a realizar, y contar  
con los recursos de eter, incluyendo con  
las mismas el relacionado tanto. Iman-  
dando que en el examen, y hasta que  
se responda de su ejecucion, por el no se im-  
pida, ni en la parte de la Parte, y Ama-  
radora de la Ciudad de Duraz, que componen  
el cargo del Almudia de ello, si qualquiere  
oro, ni por el de la viva con ejecuciones  
de ultos, ni en otra manera, y que lo  
cumpla todo dicho Cavallero Corregidor  
vajo las provincias, que sean mas al  
agrado de su, y procedan en dia y justicia  
que pido Es. P. Tudo Husto de Lavarate-  
rogo Señor Payan-Duraz. Mayo dos mil  
seiscientos quatroz. Año do Señor El Cava-  
llero Corregidor de la Ciudad de Mierco-  
lvi informe dentro de sei dias sobre todos los

puntos, y consideraciones, que en escrivimiento  
se hagan, con claridad, y la correspondiente  
justificacion, expresando con toda indi-  
cacion, los gastos, y gastos, que se hubie-  
re pendido para ocurrir en esta guerra. Ve-  
nido dicho informe se passa a la vista del  
al fiscal del ut. Esta notificado para su  
cumplimiento. Se acorda expedir esta misa carta,  
y la prov' para vos dirigida: Por la qual  
se manda, queriendo or por  
con ella seguirlos, notifiquen el auto a  
los al mis R. El Cavallero Corregidor de la  
Ciudad de Mierco, que en  
consequencia observe, guarda, cumplay execute  
en todo, y por todo lo que en tho auto demande.  
Y como no se pague, y deudas dilig. que en su via-  
je practicaren, nos dexen fer a continuacion  
a la puente. Que asi es una voluntad. Dada  
en la Ciudad de Duraz. A los quatos

diar del mes de Marzo el año de  
mil ochenta y quatro, por parte de  
Joseph Sebastian y Gómez, vecino de Zaragoza  
y Gobernador Real Audiencia de Aragón, Lanzar  
el juramento por su parte, con la Cédula de Regalo de  
los dichos señores.

Requiere En la Ciu<sup>d</sup> de Huesca a nueve días del Marzo  
Marzo el año mil ochenta y quatro, por parte  
de Joseph Moned y Contreras vecino de la misma, se me  
requirió a mi el inf<sup>to</sup> Cst.<sup>ro</sup> de su Maj<sup>d</sup>. Se le dio otra  
Cédula con la antecedente R<sup>ta</sup> Provision p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> la notifique  
a quien en la misma se manda, y en su virtud me que  
di a ella pagandome mis legítimos derechos. Y para q<sup>e</sup> no  
se lo note por falso y dilig<sup>a</sup> Benito Piedrafita

Notifico en la Ciu<sup>d</sup> de Huesca a nueve  
días del mes de Marzo del  
año mil ochenta y quatro, q<sup>e</sup>  
quatro el inf<sup>to</sup> Cst.<sup>ro</sup> de su Maj<sup>d</sup>, habiendo procedido  
el recado y urbanidad correspondiente, notifique, e  
hize saber la antecedente R<sup>ta</sup> Provision de los SS. del  
R<sup>to</sup> Ayuntamiento de este Reino a D<sup>r</sup> Manuel de Torres  
Consejidor de esta Ciu<sup>d</sup> de Huesca p<sup>a</sup> su intención efecto,  
y en señal de verdadera notificación le entregue  
Copia somonizada q<sup>e</sup> ha recibido en su poder, todo  
en su persona, de q<sup>e</sup> doy fe.

Benito Piedrafita

que se dieron en el año de 1780  
de acuerdo con la orden  
de su señoría don Juan de  
diligencia, dieron en la villa de Zaragoza  
el año de 1780 a los diez días de diciembre  
en la villa de Zaragoza a la señora dona  
Clementina de Benito. Cónsula de la villa de Zaragoza.  
que díjeron que el año anterior  
se dieron en Zaragoza en la villa  
de Zaragoza a la señora dona  
Clementina de Benito.

En Zaragoza

Auxilio



Último marquesado.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS ochenta y  
cuatro. Exmo Señor

Cebeno Payán en mío a José Renedo y Conocer Hornero y Amaro  
soñer vecino de la villa de Zaragoza, en el Expediente a Renedo a su insta  
sobre habersele prohibido la compra de hasta la noche del día, co  
mo mejor proceda. Fue reproducida la h<sup>a</sup> nro. 6000 quién dice obedece  
al d. porque el Cavallero Correa de la Cudia informase  
sobre el Asunto con las diligencias puestas a su continuación, por  
quanto dho m<sup>r</sup> Pauer tenían que exponer nuevamente a O.C. con  
cuya eloque haya informado o informe al dho Correa ma  
nifestando lo que veraderamente ha ocurrido en corroboración  
de lo que se pone.

A O.C. pidió y sup<sup>co</sup> revisar haber por reproducida dha h<sup>a</sup> nro. con  
sus diligencias mandando re fundirlo al Expediente, y q<sup>e</sup> en su constancia  
fombe re comunicado a m<sup>r</sup> Pauer por el term<sup>o</sup> ordinario para  
el examen, fin en que se dieron más con Justicia el d.

P. Cebeno Payán

Acto  
ver.  
verguia  
veruava  
Tunca  
con

Lazag<sup>a</sup> Mayo quinze de 1784 obispo de Tarija.

Por reproducción al expediente

S

Mis<sup>mo</sup>: Con conformidad dello mandado  
por el R<sup>o</sup>. Acuerdo en su R<sup>o</sup>. llo. expedida en  
virtud del Nuevo hecho p<sup>r</sup>º Jfr. Bonet, y conser-  
vador Hernández, y Almonadres desta Ciu; N<sup>o</sup>mo a  
Vn. el adjunto Informe, para que huiendo lo  
pavente en esa Superioridad, se sirva en su vez  
de acordar la p<sup>r</sup>ro<sup>d</sup> que estime mas conveniente  
en el Asunto, y que sera mayor agrado.

Vñ<sup>o</sup> s. p<sup>r</sup>o<sup>d</sup> a Vn. m<sup>o</sup>. dñ. Huaca  
13 de mayo de 1784.

J. M. J. P.  
Su M<sup>o</sup> S<sup>r</sup>. Señor

Juan. de Fonseca

D. Jfr. Seb. y más.

1820 103 de Oficio Quarto 1812.

SELI. GUATEMALA, AÑO DE  
MIL E SEISCIENTOS ECHEN:



Mo. OR  
CX. S.

En cumplimiento de lo mandado por D. C. en el año de dos mil e seiscientos y diez, a consecuencia del recurso hecho por Joseph Bonaparte y consortes, Haciendados y Comandantes de la presente Ciudad, y en vista de lo expuesto por estos en el escrito remitido en la R. Provincia de la que ve me ha entregado copia, por concuerdo y temoroso presento los particular que abuza, para con arreglo a lo acordado, en quanto el informe que ve me pide con la recta justificación: Expongo a D. G. una queja universal del secundario de esta Ciudad, acompañada del Deputado del Emun de la misma D<sup>n</sup> Maximiano Novallay sobre que los Comandantes, Haciendados, desde la hora que se abria el Real Estudio se presentaban en el almacén el Precio de los Granos q. llegaban al mismo, en perjuicio de este secundario; Yo conciendo que nada se adelantaba para prever el inesperable, que se venia acaeciendo, procedimiento q. ocausaba graves rotas en el poder comprar, sin tener probada igualmente la asistencia en el Estudio, y sus inmediaciones hasta las once horas de la mañana, para de este modo denegar todo momo podio, evitar quejas, y que

los decinos pudieren sustraerse sin este embaxaro de los  
Panos que recientasen; dispuse, y en efecto hicieron  
publicar dando en la tierra nos insinuados, y nalgas se  
vian contenedas en el mismo, del que se ha exhibido  
copia testimoniada, y se halla presentada en auto.

Con esta alteración sobre quienes  
ser preferidos a los decinos en la compra de Panos  
contra la caja de Abantecedores del comun, los coman  
en la dura preciación de los maizales al precio que ellos  
establecían solicitando de la ciudad, se les eximióse  
la venta del Pan, al que havían puesto los Panos,  
ento que temían asegurada su ganancia, pues de  
este modo despachaban los que temían de Roberto,  
y havían comprado a precios muy inferiores, sobre  
cuyo impparable perjuicio, se originaba otra de no  
menos consideracion contra los pobres q. son los  
mas recientes, y que indispensablemente venian  
a las tiendas, para sustraer de este mantenimien-  
to.

Publicado el referido rango, y haviendo observado m  
Alguacil mayor, que dho. Comandante, contraveni-  
an a el, los denuncio en Corte Sumaria, en la que  
con audiencia de los mismos, fueron condenados en  
una tercera parte de la pena establecida en aquella  
y en las costas a excepcion de D. José Boned, q.

lo fue en la mitad, haviendo muerto a esa comisión  
el que todos confesaron, estaban en el Calabozo, uno  
comprando trigo por encargos de particulares, y otros  
sin ánimo de ejecutarlo, y no obstante de que contrari-  
aban, y se hacían sospechosos a las horas en que  
se estaba prohibido, tomó, sin embargo aquél tempora-  
mento, de otras diligencias de Corte Sumaria se ha  
extraido el correspondiente testimonio, y se halla inserido  
en los mismos autos.

La consecuencia de las condenaciones  
acordadas en corte Sumaria, hicieron recurrir formal-  
mente la revocación de la dictadura q. se tenia  
expresada, y del rango que fixaba como ley, este pro-  
cedimiento, de cuya pretension siguiendo su tramite  
deon Juicio, di tránsito con cargo de trigo a dho. Diputa-  
do del comun dho. Mariano Obregón, q. fue uno de los que  
firmaron la queja de la alteración dho. Panos, por  
causa de los Comandantes, en cuyo expediente alego larga-  
mente el Diputado q. constava la solitud q. contribuia a  
la revocación a contrario imperio de una providencia  
definitiva, como para justificas q. motivo q. lo hicieron  
la prohibicion q. establece el rango, y para hacer ver q. los  
Comandantes en esta ciudad, no quieran de abastecer el  
publico de Pan, sino de enriquecerse a costa de el no  
amarrando rango quando les acomoda, presentio un

para despachos de oficio quattro m<sup>es</sup>

LO EIVIT<sup>o</sup>, AÑO DE  
SETECIENTOS QCHEN  
Y QVATRO.

testimonio & acuerdo de la Junta de Pando de ésta  
ciudad, con intención del Pán q. se hará hecio á los  
Amanadorez para atañanzar el abuso de beneficio del  
comun, el sotito, y de aquelloz, el que no quisieren  
admitir son obligacion, o responsabilidat h. faltaban  
al amanijo, queriendo conservar una libertad ilimitada,  
para abusar, o no quando se les antoja, no  
obstante de bñdantez con el dñgo necesario. Subsiguiendo  
la prohibicion del Pando establecida, para con-  
grarlo en el Oficio, como todo se convence de ésto  
testimonio visto al mismo expediente.

Se ha hecho rogado  
mantener el empreso de los Amanadorez, presentien-  
do uso de palabra, q. la ciudad tie de ellos un Oficio &  
tanta consideracion, q. podrían faltar no metiendo  
obligacion formal, y sempre q. no le p. permitza la  
venta del Pan el preuo q. eys quieran arreglarse  
coincidiendo con aquella alteracion q. se deje ex-  
puesta, como lo han ejecutado en otras ocasiones, y  
en especial en tiempos de Drega q. en la mayor

Dos oceasos de oficio quattro m<sup>es</sup>.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIESES CIENTOS QCHEN  
Y QVATRO.

Conveniencia de gente, y vísote preuadas eny por la  
falta de Pan a mendigar de la en casa, para socorrer  
su necessidad, y m<sup>as</sup> anteceron a proceder contra aquelloz  
haciendoles conducir á los P. Encatez, para da alguna  
satisfaccion al publico, y evitar las penas y consecuencias  
que podrían resultar dun Pueblo incendiado, y q. reia domi-  
nante la ambición de los tales Amanadorez.

Por estos motivos, y otros  
no menos consideracion, se declarado con dictamen  
de mi Oficio el Oficio mayor Dr. Miguel Noriano la Dega, no  
no hacen lugar á la revocacion del daldo, m<sup>as</sup> á la celebra-  
cion de la Penitencia, condonandole entoda la Oficio de  
dho expediente, y admitidores la apelacion en quanto á  
al efecto revolucionario, como mas por menor resulta del  
mismo q. para enta Oficina del Tung<sup>o</sup>.

Sentados estos antecedentes, no  
conoceros, y apurados á lo mismo Oficio, no pude deixa en  
d<sup>o</sup> entregar la falta excedido en dho Oficio, y Consistorio  
para sentar en su exceso, q. han presentado en en la  
variedad que hicieron innanciar no han vistido, para q.  
se diese progreso al Nuevo incalabio por loq. m<sup>is</sup> en m<sup>is</sup>

tribunal, m<sup>a</sup> que se le entregase el cert<sup>m</sup> informe que habrían solicitado de la apelación; pues siendo así que su querido príncipe en el trece de Diciembre último, y le pidió para provincia definitiva en el Dto. corriente, en todo este tiempo nada han indicado, y menos han acudido a la Junta, y actuado de todo expediente, para que le devolviese, antes bien recomendado por este el Procurador de los Comandadores, le expre<sup>s</sup>o lo suspendiere segun melo aconsejaba aquell.

Sobre todo lo demás q.<sup>r</sup> se abulta en Dto. Recamio el trámite q.<sup>r</sup> ha ocasionado el Rando, que de la prohibición en la compra de Guano hasta la hora emitida, puede faltar al público el abasto de Pan, y que decaen cumpliendo los Comandadores como quedaron en el Estatuto y q.<sup>r</sup> la Ley de la Pragmática del libre comercio. Pero también expone a D. J. q.<sup>r</sup> el citado Rando, no ha sido el primero q.<sup>r</sup> se ha publicado en esta Ciudad, pues, por mi amonesto, y por m<sup>r</sup> se tienen promulgados otros pa-  
ra q.<sup>r</sup> los Guaneros no pudieren comprar hasta las diez horas del dia Guano en el Estatuto, y en la actualidad estia renovado con la expre<sup>s</sup>ión de preferencia los Comandadores, y con media hora de anticipacion enq,  
a aquello, con que cosa el perjuicio q.<sup>r</sup> han sufrido con tan poca verdad, q.<sup>r</sup> que los Guaneros, y pragmáticos sea preferible en la compra, m<sup>r</sup> q.<sup>r</sup> ley permita la libertad

q.<sup>r</sup> tan sin fundamento y contra lo mismo Rando, siéman en el Reverso.

Por otra parte el Estanco del Pan, no está finalizado en que los Comandadores tengan una libertad ilimitada, y continúen sus monopolios, ante todo engañan a la gente, m<sup>r</sup> prohibición para misma Pragmática del libre Co-  
mercio de Guano, visto q.<sup>r</sup> algunas leyes contemplan en  
esta, y dejen a un lado, y por ultimo la Junta de Pan  
de teniendo presente lo acordado en aquella, sobre que  
se establezca cierto numero de Comandadores q.<sup>r</sup> sea bastan-  
te a tener suministro el público de Pan, sin exceso, y con  
la precisa obligación d haber d amarillen dianamente q.<sup>r</sup>  
la porción q.<sup>r</sup> se les señale, era pensando medir q.<sup>r</sup>  
aseguren el abasto, por mas Reglas fijas, e infalibles para  
que no falte y sacuden el yugo de estas gentes, que no consi-  
guan hincar a su sueldo el comun.

No pueden ser otros q.<sup>r</sup> los  
motivos insinuados, los que han tomado José Bonet y  
Consotres, para imponer tal leyes, contra la libertad  
y medios q.<sup>r</sup> se dejan Relacionados. Que en quanto pude in-  
formar a D. J. sobre este particular. Puebla y Mexico  
13 de 1784

Juan R. Díaz



para despachos de oficio cuatro mrs.

SELLQ. VARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHEN-  
TAY QVATRO.

Fiscal de S.M. en una ocasió expd. Dice q. auq.<sup>c</sup>  
el reuoso q. la morada corresponda haverse hecho en una  
o las salas o Tschusticias en suyo q. lo apela. Dñ. José  
Bonet y Demas Luis Cononter intencionaron el proce-  
dimto del Conueg. de la ciudad de Tucumán q. la publica-  
cion del Yanez, y condonacion o las penas y costas q.  
se queisan la q. les fue admisiva en quanto al efecto de  
volvano, con todo como la materia sobre q. McCabe es  
quebrantada no es singular q. lo hieran introducido  
entre el. Au. bien q. devieren haverlo escuchado  
con narrativa q. los verdaderos hechos, y no faltando a la  
verdad, como puede concebirse q. el Conueg. ex-  
puso una amicid. informe q. teniendo presente lo ex-  
puesto en este q. alegas q. aquello: encienda q. v.c.  
tiendo sentido p. q. mandan q. se expida q. Santa Orden  
a los Conuegidos, p. q. con la brevedad posible lleva a  
cabo el proyecto q. invima de arquian el Abans  
de Pan en dia Ciudad p. unas reglas fijas, e infalibles  
p. q. no falte, pero q. sea en provecho del libra  
amayo, bien q. los q. se dediquen ael devorar ovan  
ugros en los comparsas de trigo q. hagan en el Almidri, q.  
astancia en este a practicando a la saz q. solo se  
mala en el vaso, q. el Conueg. manti publicas acuse q.  
oto. Zaragoza, y Mayo 21 de 1784.

Acto  
88

Tucumán Mayo 21 de 1784. Aus. Gen.  
Comolo dice el Fiscal de S.M. f.

S. nota: En 27

M

Mi Señor mio: He recibido la de  
Vm de 27 del proximo Mayo enq. se vive para  
recipirme lo resuelto por el R. Acuerdo en  
virtud del Reuoso del Tsch. Bonet y Cononter  
Hormoz y Amarrador q. enca Cuid. compre  
Venia Ami Informe de 13. Del mismo cuarto  
y otro expuesto sobre todo por el Fiscal de S.M.  
De una resolucion q. qudo encendido para su pun-  
tual y debido cumplimi.

Quisiera q. q. v. m. a como Aus. Aus.  
ca 1º de Abril de 1784

B. M. J. de Tsch.  
Su Aus. S. f.

J. M. de Tsch.

J. M. Sebastian y Diaz.

M. Alr. 8

Muy señor mío: Habiendo advertido, desde el ingreso en mi Oficio de Diputado del Común, la poca seguridad en q. Estaba avanzado en esta Ciudad el Abasto al Pan, y deseando fixarlo bajo una regla segura, e imbariables, propuse con arreglo al Reuelto por el R. Acuerdo con fecha 27 de Marzo del presente Año, q. sin perjuicio del libre Amanijo, en plan q. hecho presente á los Panaderos y Amaradorez de esta Ciudad, se negaron enteramente a entrar en el pretertio q. la actual Tuna no tenía Digno provecho, ni prohibido para embarazar el libre Amanijo. Esta respuesta me estimulo a hacer presente para detener q. fraude, libertad ilimitada con q. se havian gobernado las Amaradoras en perjuicio a todo el Común, y poner el q. el sustento del Públco corriese de cuenta el R. Punto, concepto q. sobre quedar asegurado un abasto q. primera necesidad produciera favorable consecuencia. Y una en la Tuna se lancado atento precedida la aprobacion de la Superioridad

no sucedio asi concuerdamente q. se empeño  
en impugnarlo, sin poderse penetrar los fines par-  
tulares para su impugnacion, todo lo q. me ex-  
timulo a la Ciudad de Zaragoza Correspondiente Documento  
al Señor Superintendente General Polizto del  
M. quien por su Carta Oficial de Zaragoza  
me previene formalizar el Recurso q. combenga  
por el bien de este Comun á donde legítimamente corres-  
ponde en inteligencia q. su Socia contribuya  
aque el Señor Concurre contadas sus Caudales para  
la ejecución del proyecto, siempre q. este tenga una  
verdadera utilidad.

Ahi constitucion no me permite en-  
benarme en un Recurso tan corto por no allan-  
me con caudales bastante para poder soportar los  
gastos q. havian de ocurrir. Sin embargo la Utilidad  
q. ha de ser en beneficio de este Comun, Enciso concep-  
to q. considero q. mi obligacion q. debo. Se ha  
bio prevenimiento dho Señor Voz Superintend. Gen-  
eral Polizto, me ha parecido ponerlo todo en conve-  
niencia a M. con la Expresion q. todo lo Documentos  
menos conducentes para la Justicia los tengo en  
mi poder, q. remitire á U.S. si lo estimare con-  
veniente, q. sin q. se lava Ejercitar su Celo afas-  
tron el Un proyecto tan beneficio al Comun & co-

Ciudad, q. q. no me permite intentar la  
falta del medio.

Si espero alla equidad, Celo, y justificacion  
de U.S. se servira contentarme con expresion q.  
si devo, q. no remitir todo lo q. dey documentos  
acompañados a representacion directa. q. U.S. q.  
se vi setomaria la molestia q. promover en su  
Caso el Recurso Correspondiente, y si fuere nece-  
sario, parare á la Ciudad á mitad q. U.S.  
mas por menor alg. utilidades dho proyecto,  
q. q. perjuicio q. sufre este Comun en efecto de  
establecerlo.

Con este motivo, lo tengo el todo complacido  
para ofrecerme alla disposicion a U.S. para em-  
plearme en su Obra, q. siendo dispensarme  
sus Ordenes, intervin q. a Dios prospere la  
Vida del U.S. dilatado Año: Mil y Tres Mil

B. L. M. de U.S.

Se m. att. lo do. do. or  
Se m. att. lo do. do. or  
Se m. att. lo do. do. or

Mariano Noballar

do B. L. M. de U.S.  
B. L. M. de U.S.



para despacho de oficio  
SELLO & VARTE,  
MIL SETECIENTOS  
ETTA Y QVATTA

Auto  
SS.  
hegente  
vega  
villava  
Isunra  
Mon.

Zaragoza Julio v.<sup>to</sup> y siete de 1782: Atm.

La representación de Mariano Noballos  
Diputado del Común de la Ciudad de Huesca  
dirigida al Fiscal del cl. con fecha de veinte  
y quattro de los corrientes, se pone al ex-  
pediente a que se refiere, y se pase al  
vicio del Fiscal del cl.

Al Fiscal del cl. M. envita decirte expedito. En-  
tiende que V.C. tiene servido por su mando  
q. el Ayuntamiento de la Ciudad de Huesca in-  
funde a este M. acuerdo, dentro del breve ter-  
mino q. tenga á bien precisarle, los motivos q.  
se huiere fundados para hacer la imponi-  
ción q. dice el Diputado Mariano Noballos  
dijo al Plan q. propuso q. asegurara aquel  
Público el Abasto del Pan, y q. el dicho Diputa-  
do lo remita contados los docum.<sup>tos</sup>, e instrucción.

de la virilidad del Proyecto qd. los Planos con  
q. y asi mismo la carta qd. una del Exmo. Sr. Hu-  
xintendente Real de Pontos y coquedas que cre-  
ca separe en e Espres. al Fiscal des. M. para  
explicar lo qd. estime mas conforme. Zaragoza, y  
Agosto 8 de 1784.

retto  
S.S.  
rc.  
vega  
enquia  
villana  
Ullanillas  
Tunna

Zaragoza Agosto doce de 1784 Acu. Gen?

Se haga en todo como lo dice el Fiscal de S. M.

2

Notifi. n

Al escrivano de Cuidad en vante dho.